

NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB

Fecha:05 de octubre de 2026

Señor(a):
WILMAN YONY VIDAL HERNANDEZ

Reciba un cordial saludo de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

De manera atenta, nos permitimos informarle que conforme a las disposiciones del Título III, Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por **aviso publicado en la página web** de la Unidad Nacional de Protección, el acto administrativo que se relaciona a continuación:

Resolución Nro. 9486 de fecha 06 de agosto de 2026, que fue expedida por el director general de la Unidad Nacional de Protección.

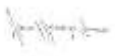
Frente al acto administrativo que se notifica **SI** procede recurso.

(7) Procedencia de Recursos y términos: De acuerdo con el recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la **Unidad Nacional de Protección** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del título III, capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co y/o a la dirección de correspondencia **Carrera 44 #20-21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia**.

Para tener conocimiento del acto administrativo y toda vez que el contenido no debe ser publicado en cumplimiento de la reserva de la información, la política de tratamiento de datos y la protección de datos personales conforme lo señala la Ley 1581 de 2012; **la UNP no publicará el documento y por lo tanto deberá acercarse a las oficinas de la Entidad, para solicitar una copia auténtica, íntegra y gratuita de la(s) Resolución(es) descrita(s) y/o relacionada(s).**

El presente aviso se fija en la página web el día **06 de octubre de 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija el día **13 de octubre de 2026**, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, es decir el **14 de octubre de 2026**.

Cordialmente,

Firma: 
Nombre: Maria de los Angeles Ahumada Gómez
Cargo: Contratista

Archívese en: Carpeta en SharePoint.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026

(06/08/2026)

“Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4065 de 2011, Decreto 0019 de 2026, y el Decreto 1744 de 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente y adicionado por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023, 085 de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que el Decreto 4065 de 2011 *“Por medio del cual se crea la Unidad Nacional de Protección”* modificado por el Decreto 0019 de 2026, y el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por los Decretos 567 de 2016, 1581 de 2017, 2078 de 2017, 1487 de 2018, 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023 y 085 de 2024, en su Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2, establecen el marco normativo de la Unidad Nacional de Protección y del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, la protección se define como: *“Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades*

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 2 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos”.

Que las actuaciones del Programa de Prevención y Protección se rigen por los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y los establecidos en el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, como son: Buena fe, Causalidad, Complementariedad, Concurrencia, Consentimiento, Coordinación, Eficacia, Enfoque Diferencial, Exclusividad, Goce Efectivo de Derechos, Idoneidad, Oportunidad, Reserva Legal, Subsidiariedad y Temporalidad.

Que son objeto del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades; las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, en razón del riesgo o en virtud del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6. y 2.4.1.2.7. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que de lo anterior se desprende que, la situación de riesgo extraordinario o extremo es un requisito “*sine qua non*” para proceder a asignar medidas de protección en los términos del párrafo 1º, del artículo 2.4.1.2.40. del citado Decreto.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa de Prevención y Protección, son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10. y 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo con el párrafo 2º. del artículo 2.4.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Que el artículo 2.4.1.2.42. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, determina la ruta de protección específica, en los siguientes términos: “*En ejercicio de las atribuciones que en el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población objeto de este programa de protección, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez. Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes representantes y la persona en situación de riesgo que solicita protección, debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar. En caso de que se determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del departamento y este, a su vez, en caso de no contar con la capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección*”.

Que el procedimiento ordinario del Programa de Prevención y Protección se

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 3 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

describe en el artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el cual estipula la realización de las siguientes actividades: “1. *Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos.* 2. *Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla.* 3. *Inicio del procedimiento de evaluación del riesgo por parte del CTAR.* 4. *Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM(...)* 5. *Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité.* 6. *Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección.* 7. *El contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita.* 8. *Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido.* 9. *Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección.* 10. *Reevaluación del nivel de riesgo.*”

Que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR para la ruta de protección individual del Programa de Prevención y Protección, adscrito a la Dirección de Evaluación del Riesgo, es el encargado de la recopilación y análisis de información "in situ"; en concordancia con el artículo 2.4.1.2.33. del marco normativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM quienes tendrán voz y voto, son: “1. *El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá.* 2. *El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa o su delegado.* 3. *El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado* 4. *El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado.* 5. *El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado*”.

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios “1. *Un delegado del Procurador General de la Nación.* 2. *Un delegado del Defensor del Pueblo.* 3. *Un delegado del Fiscal General de la Nación.* 4. *Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.* 5. *Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada.* 6. *Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan* 7. *Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias.* 8. *Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente*”.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto Único del Sector Interior, adicionado y modificado, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias.

Que el párrafo 2° del artículo anteriormente citado, establece que: “las

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 4 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité estarán sujetas de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 418 de 1997, en concordancia con el principio de reserva legal señalado en el artículo 2.4.1.2.2 del presente Decreto, y serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo motivado”.

Que de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional respecto a la motivación de los actos administrativos de los diferentes programas de prevención y protección que lidera esta Unidad Administrativa Especial y bajo los lineamientos señalados en los principios de la función pública tales como debido proceso, legalidad, defensa y contradicción, imparcialidad, publicidad y transparencia, así como los principios establecidos en el marco del Decreto 1066 de 2015, el presente acto administrativo se motivará bajo los siguientes parámetros:

Que el presente caso corresponde a la evaluación de nivel de riesgo por primera vez, realizada al (a la) señor(a) WILMAN YONY VIDAL HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.12280091, en su condición poblacional de Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración, la cual ostenta por ser, desmovilizado del frente Jaime Martínez en el año 2025. Condición poblacional que fue verificada a lo largo del proceso surtido por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, cumpliendo de esta forma con el criterio poblacional expuesto en el numeral Parágrafo 6 Art. 2.4.1.2.6 Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Una vez realizada la verificación de las actividades de campo, recopilación y análisis de la información en el desarrollo de la evaluación del nivel del riesgo efectuada para el caso del señor WILMAN YONY VIDAL HERNANDEZ, se pueden observar los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por el evaluado, a quien se le indagó en primera medida sobre los hechos que afectan sus derechos a la seguridad e integridad personal, para lo cual mencionó que, un día lunes del mes de enero de 2026, sin precisar fecha exacta, se encontraba en su residencia cuando recibió una llamada de un amigo cercano, residente en la vereda Belén, Huila, quien le advirtió sobre una posible situación de riesgo en su contra. Según indicó, esta persona le informó que había escuchado en una tienda a unos presuntos colaboradores del frente Hernando González Acosta, identificados como alias “Olivo Chilito” y “Martín Casa Machín”, quienes se encontraban consumiendo cerveza y hablaban sobre el evaluado.

De acuerdo con lo referido por el valorado su amigo le manifestó que dichas personas sabían que él se encontraba en Garzón, Huila, y que presuntamente habrían expresado que lo estaban “dejando amansar” para posteriormente “ir y darle piso”. Por lo que, adujo que esta información le fue transmitida por tratarse de una persona muy allegada, quien le advirtió que tuviera cuidado frente a lo escuchado.

En ampliación de la entrevista realizada el día 25 de mayo de 2026, en diálogo telefónico sostenido con el evaluado, se le indagó si, con posterioridad a la entrevista realizada por el analista de riesgo de la Unidad Nacional de Protección (UNP), se le había presentado alguna nueva situación de riesgo. Al respecto, señaló que, hasta el momento, se encuentra bien, que no ha ocurrido ningún hecho adicional y que permanece en Garzón, Huila, en zona rural, desarrollando sus

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 5 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

actividades laborales.

Adicionalmente, para el presente estudio se tuvieron en cuenta las actividades desplegadas por el analista encargado del caso, quien consultó información relacionada con las situaciones de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que rodean al evaluado. En ese marco, el Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) Militar del Huila comunicó que en el occidente del departamento del Huila se registra injerencia del grupo armado organizado residual (GAO-r), comisión Hernando González Acosta, estructura que estaría dedicada a actividades extorsivas en dicha zona. No obstante, precisaron que no cuenta con información relacionada con los alias “Olivo Chilito” y “Martín Casa Machín”. A su turno, la Defensoría del Pueblo Regional Huila reportó que el valorado es una persona en proceso de reincorporación con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). De igual manera, señalaron que el precitado denunció que en redes sociales se habría difundido información falsa que lo vinculaba con grupos ilegales en Belén, La Plata, Huila, razón por la cual solicitó rectificación, al considerar afectado su buen nombre.

Por su parte, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) Huila confirmó tener conocimiento de hechos de riesgo, de acuerdo con lo referenciado en el mes de febrero por Wilman, quien manifestó que entre los meses de septiembre y octubre de 2025 dos personas conocidas del centro poblado de Belén, municipio de La Plata, le informaron que hombres vinculados al grupo residual de las disidencias Hernando González Acosta ya tendrían conocimiento de su ubicación. Según lo expuesto, dichas personas habrían identificado sus rutas de movilidad entre los municipios de Garzón, La Plata y Pitalito, así como la placa de la motocicleta en la que se moviliza y que frecuentemente se desplaza en compañía de una mujer. De modo similar, le habrían advertido que estarían esperando a que Wilman se confiara en el municipio de Garzón para atentar contra su vida, información que, según lo referido, fue transmitida por un tercero.

En consulta realizada en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, se pudo evidenciar que el valorado no se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV.

En contraste, la Policía del Huila, la Contraloría General, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Procuraduría Regional del Huila y la Personería Municipal de Garzón, Huila, coincidieron en señalar que no tienen información en referencia al valorado.

En el escenario de entrevistas a terceros, el profesional de la (ARN) expresó que, recientemente, el evaluado no ha manifestado nuevas situaciones de riesgo. Aunque, durante el transcurso del año 2025 el ciudadano mencionado refirió que, por intermedio de un tercero conocido, se le informó que integrantes del grupo al cual perteneció lo estarían buscando, que ya tendrían identificada a su esposa y que tendrían la intención de atentar contra la vida de ambos. Ahora bien, en cuanto a su actividad actual en la vida civil, se informó que el evaluado se dedica a labores como recolector de café en fincas y a actividades agrícolas en Garzón, Huila, y municipios aledaños. Asimismo, se indicó que actualmente no se encuentra estudiando, aunque eventualmente podría hacerlo más adelante. Pero respecto de su proceso de desmovilización, el profesional de la (ARN) mencionó que el precitado pertenecía al frente Jaime Martínez, con injerencia en Cauca, Huila y Tolima, durante un periodo de un año, cinco meses y once días. Así como, precisó

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 6 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

que se entregó en el mes de abril de 2025 en el Batallón Pigoanza, ubicado en Garzón, Huila, y que su estado actual en la (ARN) se encuentra activo.

En medios abiertos no se identificó información pública o verificable sobre hechos nuevos de amenaza o vulnerabilidad dirigidos de manera directa en contra del valorado.

En atención a lo dispuesto en el procedimiento interno de la Unidad Nacional de Protección frente a la evaluación del nivel de riesgo, y con el fin de garantizar la confidencialidad, la integralidad y la trazabilidad de la información analizada, a continuación se procede a transcribir el contenido del instrumento de valoración técnica, conforme a la información registrada, consignada y analizada por el analista encargado, la cual se incorpora en el presente acto administrativo sin modificaciones de fondo, respetando su redacción original, de la siguiente manera:

El eje de amenaza está compuesto por las siguientes variables:

1.1. Realidad de la amenaza – Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. No se reporta la existencia de amenaza.
- 1. No existen elementos de juicio que establezcan la existencia de la amenaza.
- 2. Evidencias que podrían establecer la amenaza.
- 3. Evidencias que establecen claramente la amenaza.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (2.223%)

De los hechos manifestados en la entrevista sobre presunta amenaza, mediante un tercero quien lo llama a informarle sobre presuntos integrantes de (GAO’R) del frente Hernández Gonzales, decir que el evaluado ya lo tenían ubicado en garzón Huila y lo estaban dejando amansar para después ir a darle piso, se tiene conocimiento de la (ARN), no cuenta con denuncia en Fiscalía para el año 2025 y 2026. Demás autoridades sin información.

1.2 Individualidad de la amenaza–Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. No hay amenaza, por tanto, no se puede individualizar.
- 1. Existiendo amenaza afecta una generalidad indeterminada de personas (no es posible individualizar).
- 2. Existiendo amenaza hay posibilidad de que la amenaza esté dirigida contra un individuo o grupo de individuos.
- 3. Existiendo la amenaza hay certeza de que está dirigida a un individuo o un grupo específico.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (1.11%)

Presunta advertencia de un tercero quien llama al evaluado, diciendo que unos integrantes de (GAO’R) del frente Hernández Gonzales, decir que el evaluado ya lo tenían ubicado en garzón Huila y lo estaban dejando amansar para después ir a darle piso”. No es posible individualizar.

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 7 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

1.3 Presunto actor generador de la amenaza - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Si no hay amenaza, no hay actor generador de la misma.
- 1. Existiendo amenaza, el actor está sin identificar.
- 2. Existiendo amenaza, el actor está identificado, pero sin confirmar.
- 3. Está claramente definido y confirmado el actor.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (1.11%)

Pese a la información del tercero, sobre presunta ubicación de los presuntos sujetos de (GAOr) quienes estaban en Belén Huila, no se tiene una amenaza contundente, no lograron identificar al actor.

1.4 Capacidad del actor para materializar la amenaza -Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Si no hay amenaza, no se evalúa este ítem.
- 1. Baja capacidad.
- 2. Mediana capacidad.
- 3. Alta capacidad.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (2.223%)

Pese a que el evaluado puso en conocimiento a la (ARN) la presunta información de un tercero quien al parecer lo tienen presuntamente ubicado al evaluado para atentar contra el en Garzón Huila, por parte de presuntos sujetos de (GAO'R) se descarta que este grupo armado ilegal pueda materializar alguna situación que ponga en riesgo la integridad de la persona evaluada, debido a que el valorado mantiene en constante desplazamiento.

1.5 Interés del generador de la amenaza en el evaluado - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Si no hay amenaza no hay generador de la amenaza y por tanto ningún interés.
- 1. Muy bajo interés.
- 2. Mediano interés.
- 3. Gran interés.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (1.667%)

Por otra parte, el interés de algún grupo armado ilegal puede ser por el evaluado ser desmovilizado, no obstante, puede haber interés de (GAO'R) en querer afectar su integridad.

1.6 Inminencia de la materialización de la amenaza- Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 8 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

- 0. No hay inminencia de materialización de la amenaza, por cuanto no hay amenaza.
- 1. Baja inminencia de materialización de la amenaza.
- 2. Mediana inminencia de materialización de la amenaza.
- 3. Alta inminencia de materialización de la amenaza.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (2.777%)

Su inminencia de materializar la amenaza no es contundente, pese a que fue informado por un tercero, el cual los presuntos actores estaban en otro municipio lejano al que reside la persona valorada.

Que, con fundamento en las actividades de verificación anteriormente indicadas, las actividades de campo y los demás insumos obtenidos, se logró observar que, frente al eje de amenaza, se tiene en cuenta la versión rendida por el evaluado, la cual también se contrastó con la información allegada por el (GAULA) Militar del Huila. Dicha entidad confirmó la injerencia de la comisión Hernando González Acosta en el occidente del departamento del Huila, sin que se tenga identificación de los presuntos alias referidos como integrantes de dicha estructura.

En ese sentido, no se evidencia una amenaza directa, concreta e individualizada en contra del evaluado. De igual manera, no registra denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por hechos de amenaza por los hechos expuestos y a la información conocida por la (ARN) Huila proviene únicamente de lo reportado por el valorado. Además en las actividades de verificación, no se logró establecer la existencia de hechos recientes, persecución o situación que permita corroborar una amenaza actual y directa en contra del valorado. Del mismo modo, no se cuenta con información que permita establecer que actualmente continúe colaborando con autoridades competentes como el (GAULA) Militar o la Fiscalía General de la Nación.

Bajo estas consideraciones se ponderó el eje de amenaza en un total del: (11.11%)

El eje de riesgo está compuesto por las siguientes variables:

2.1 Condición - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. persona del común.
- 2. se encuentra en una o dos condiciones.
- 3. tres o más condiciones.

Se seleccionó el descriptor (2) que pondera (3.333%)

Desmovilizado en proceso de reintegración, desmovilizado del frente Jaime Martínez año. 2025, reside en Garzón Huila.

2.2 Factor diferencial y de género - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Sin carga adicional por factor diferencial.

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 9 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

- 1. cumple uno de los factores que le generan carga adicional.
- 2. cumple dos factores que le generan carga adicional.
- 3. cumple de tres o más factores que le generan carga adicional.

Se seleccionó el descriptor (0) que pondera (0%)

Sin carga adicional por factor diferencial de género.

2.3 Perfil - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Bajo.
- 1. Medio Bajo.
- 2. Medio Alto.
- 3. Alto.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (1.667%)

Medio bajo, teniendo en cuenta que no tiene visibilidad ni liderazgo social, comunitario ni político en donde se vea expuesto a un mayor riesgo.

2.4 Antecedentes personales del riesgo - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. No presenta antecedentes de situaciones de riesgo.
- 1. El evaluado manifiesta tener antecedentes, que no son verificables y que por tanto no se puede identificar si tienen o no relación con el riesgo actual.
- 2. El evaluado manifiesta antecedentes que fueron parcialmente verificados y que tienen presunta relación con el riesgo actual.
- 3. El evaluado manifiesta antecedentes que fueron verificados y tienen relación con el riesgo actual.

Se seleccionó el descriptor (0) que pondera (0%)

Estudio de nivel de riesgo por primera vez.

2.5 Análisis de contexto- Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. El entorno no tiene ninguna repercusión en la situación de seguridad de la persona evaluada.
- 1. El contexto no representa condiciones de riesgo para el evaluado.
- 2. El contexto podría presentar condiciones de riesgo para el evaluado.
- 3. El contexto tiene condiciones hostiles para el evaluado.

Se seleccionó el descriptor (2) que pondera (3.333%)

En consulta (GAEP), contexto territorial de Garzón Huila, se tiene injerencia de grupos armados ilegales, como Grupo armado organizado residual, (GAO'R) Disidencias de las (FARC), facción Estado Mayor de Bloques y Frente (EMBF)

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 10 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Bloque Jorge Suarez Briceño - frente Iván ríos y frente rodrigo cadete.

2.6 Riesgo de afectación a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personales - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 0. Nulo.
- 1. Bajo.
- 2. Medio.
- 3. Alto.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (2.777%)

Evaluable es de población desmovilizado en proceso de reintegración, reside en zona urbana de Garzón Huila, sin Presentar amenazas directas ni concretas.

Frente a la situación específica del evaluado, se tuvo en cuenta su condición de persona desmovilizada en proceso de reintegración, residente en el municipio de Garzón, Huila, quien actualmente desarrolla actividades agrícolas de manera independiente.

Se valoró la información suministrada por un tercero, quien le habría manifestado que integrantes de un (GAO-r) en Belén, Huila, lo estarían buscando. No obstante, las actividades de verificación adelantadas no permitieron obtener información fáctica que permita establecer la existencia de riesgos específicos en su contra. De igual manera, el evaluado indicó haber suministrado información al Ejército relacionada con alias “Karla”, en La Plata, Huila, y alias “Alex”, sin embargo, dichas personas se encuentran privadas de la libertad.

Para este caso, se tuvieron en cuenta las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, como la 019 de 2023, que advierte un escenario estructural de riesgo frente a personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos; la AT 019 de 2023, se advierte un escenario estructural de riesgo frente a personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, sus organizaciones y colectivos; la AT 001 de 2025, se considera relevante por advertir escenarios de riesgo derivados de la expansión y posible confrontación entre facciones disidentes de las antiguas (FARC-EP); las AT 007 de 2025, 003 de 2026, 004 de 2026 y 010 de 2026 como insumos complementarios de análisis del contexto nacional y regional de conflictividad armada, en tanto refieren escenarios de riesgo asociados a la presencia, expansión, disputa o control territorial de grupos armados ilegales; y la AT 013 de 2025, de carácter electoral y estructural, la cual advierte posibles afectaciones a derechos y libertades civiles y políticas, así como riesgos contra candidaturas, liderazgos, firmantes de paz, sus familias, movimientos y partidos políticos. Si bien dichas alertas permiten evidenciar un contexto general de seguridad y presencia de estructuras ilegales con capacidad de afectar a la población civil, para el caso concreto no se identificaron elementos objetivos que permitan establecer una amenaza específica y directa en contra del evaluado.

Bajo estas consideraciones se ponderó el eje de riesgo en un total del: (11.11%)

El eje de vulnerabilidad está compuesto por las siguientes variables:

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 11 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

3.1 Conductas y comportamientos - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. Aplica siempre conductas y comportamientos apropiados en auto seguridad.
- 2. Aplica algunas veces conductas y comportamientos de auto seguridad
- 3. No aplica conductas y comportamientos de auto seguridad.

Se seleccionó el descriptor (2) que pondera (4.447%)

Aplica algunas veces las medidas de protección, no. Observarte se le orienta para disminuir su riesgo. Además, se le hace entrega de la cartilla de autoprotección. Así como. Las líneas de vida 103.

3.2 Permanencia en el sitio de riesgo - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. BAJA.
- 2. MEDIA.
- 3. ALTA.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (2.223%)

Evaluado pese a que no vive en la zona donde presuntamente sujetos de (GAOR) hablaron del valorado en Belén Huila. Se tiene en cuenta que evaluado vive en Garzón Huila en zona urbana en donde reside y tiene constantes desplazamientos a zonas rurales cercanas por su labor como agricultor.

3.3 Vulnerabilidad asociada al entorno residencial - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. BAJA.
- 2. MEDIA.
- 3. ALTA.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (1.11%)

Bajo, debido a que vive en casco urbano de Garzón Huila.
Con injerencia de delincuencia común y posibles miembros de (GAO´R).

3.4 Vulnerabilidad asociada al entorno laboral - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. BAJA.
- 2. MEDIA.
- 3. ALTA.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (1.11%)

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 12 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Labora en oficios varios y en temas de agricultura en espacios abiertos en zonas veredales de Garzón Huila, con condiciones mínimas de seguridad.

3.5 Vulnerabilidad asociada al entorno social y comunitario - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. BAJA.
- 2. MEDIA.
- 3. ALTA.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (1.11%)

No realiza actividades comunitarias.

3.6 Vulnerabilidad en los desplazamientos - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. BAJA.
- 2. MEDIA.
- 3. ALTA.

Se seleccionó el descriptor (2) que pondera (3.333%)

Evaluado realiza desplazamientos diurnos a la vereda Zuluaga, en moto propia, vía destapada en zona rural, sin presencia de la fuerza pública.

3.7 Vulnerabilidades marginales del núcleo familiar - Evidencias verificables:

DESCRIPTORES CALIFICACIÓN:

- 1. BAJA.
- 2. MEDIA.
- 3. ALTA.

Se seleccionó el descriptor (1) que pondera (1.667%)

No se evidencia vulnerabilidad marginal a su núcleo familiar.

En cuanto al eje de vulnerabilidad, se tuvieron en cuenta los entornos frecuentes del evaluado, así como los desplazamientos que realiza principalmente en la zona urbana del municipio de Garzón, Huila, y hacia zonas rurales aledañas, en donde desarrolla actividades laborales relacionadas con la agricultura. En ese sentido, se estableció que el evaluado continúa residiendo en Garzón, Huila, y que, de manera ocasional, permanece en las fincas donde presta sus servicios o adelanta labores agrícolas, lo cual implica una movilidad intermitente entre el casco urbano y sectores rurales del municipio. De igual forma, se valoró que dichos desplazamientos se realizan en un contexto territorial con alta injerencia de grupos armados ilegales, circunstancia que puede incidir en las condiciones generales de seguridad del entorno, especialmente en zonas rurales o de menor presencia institucional. No obstante, las actividades de verificación adelantadas no permitieron identificar situaciones específicas que evidencien una exposición

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 13 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

diferencial o una afectación directa en contra del evaluado

Bajo estas consideraciones se ponderó el eje de vulnerabilidad en un total del: (15.00%)

Por lo anterior, se concluye que el nivel de riesgo del evaluado corresponde al riesgo ordinario, con una ponderación en la matriz de valoración de de 37,22%. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades de verificación adelantadas en la presente evaluación de nivel de riesgo, incluidas las entrevistas a terceros, consultas institucionales, análisis documental e inspección de entornos, no permitió confirmar la existencia de un riesgo excepcional en su contra, ni se acreditó un interés directo, concreto e individualizado por parte de un (GAO-r) orientado a afectar su seguridad personal.

Para esta valoración se tuvo en cuenta su condición de persona desmovilizada en proceso de reincorporación, la presencia de grupos al margen de la ley en la zona valorada y el hecho de que actualmente reside y desarrolla actividades agrícolas en el municipio de Garzón, Huila. No obstante, no se evidencie el ejercicio actual de funciones de liderazgo político, social, comunitario so de colaboración activa con autoridades que incrementen de manera diferenciada su nivel de exposición.

Asimismo, aunque el evaluado puede encontrarse expuesto a condiciones generales de inseguridad derivadas del contexto territorial y de los desplazamientos que realiza hacia sectores rurales por razones laborales, dichas circunstancias corresponden a factores de riesgo que enfrenta la población civil en la zona y no configuran, por sí mismas, una situación excepcional o específica respecto de su caso.

En consecuencia, la valoración integral de los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad permite establecer que su situación de seguridad se enmarca en el riesgo ordinario, jurídicamente soportable, sin que se configuren elementos suficientes para predicar un riesgo extraordinario o excepcional en los términos valorados en el presente estudio.

Que posterior a las actividades de campo, el analista encargado del desarrollo de la evaluación de riesgo, sistematizó la información analizada en el Instrumento Técnico Estándar de Valoración del Riesgo, que es el mecanismo concebido para valorar el riesgo, según lo expresado por la honorable Corte Constitucional, en cual determina tres tipos de resultados: ordinario, extraordinario o extremo, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 49% (Riesgo Ordinario), de 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de aplicación del instrumento estándar, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales el o la evaluado (a) realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades derivadas de la condición poblacional por la cual fueron valorados; para lo cual se consideró la información recolectada en la entrevista y demás actividades de campo.

Que de conformidad a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el caso del (de la) señor(a)

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 14 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

WILMAN YONY VIDAL HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.12280091, fue presentado ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, en sesión del 19/06/2026.

Que en dicho escenario se analizó la situación de riesgo, considerando la información provista por el CTAR, relacionada con: La condición poblacional, los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad, los antecedentes personales de riesgo, el análisis de contexto, el entorno en donde realiza actividades y/o trabajo, el entorno social y comunitario y los traslados que realiza para la ejecución de sus actividades.

Que el citado cuerpo colegiado en virtud a lo dispuesto en el numeral 2º. del artículo 2.4.1.2.38. de la norma pluricitada, validó el nivel del riesgo del (de la) señor(a) WILMAN YONY VIDAL HERNANDEZ, como **ORDINARIO**.

Que de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 2.4.1.2.38. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, recomendaron:

- a. Nombre:** WILMAN YONY VIDAL HERNANDEZ
- b. Cédula:** 12280091
- c. Población:** Desmovilizados en proceso de Reintegración a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración- Desmovilizado en proceso de reintegración
- d. Cargo:** desmovilizado del frente Jaime Martínez en el año 2025
- e. Datos ubicación del evaluado:** Carrera 23B # 3A - 03 - NO APORTO - NO APORTO - NO APORTO - GARZON - HUILA
- f. Recomendaciones del CERREM:** Comunicar el Resultado del Estudio de Nivel de Riesgo.

Comunicar el resultado del Estudio de Nivel de Riesgo a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
- g. Temporalidad:** No aplica.
- h. Observaciones:** En caso de tener medidas de protección por parte de la UNP, proceder a su finalización de inmediato, en virtud del numeral 18, artículo 2.4.1.2.3, y numeral 1, artículo 2.4.1.2.46 del Decreto No. 1066 de 2015 adicionado y modificado por el decreto 1139 del 23 de septiembre de 2021.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 18 del artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado, el Riesgo Ordinario se define como: “(...) aquél al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 15 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas de protección”.

Que el nivel de riesgo ordinario ha sido objeto de estudio y análisis por parte de la honorable Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-719 de 2003, señaló las herramientas conceptuales para identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra una persona, y las medidas que, en atención al mismo, el Estado está en el deber de adoptar; acogiendo la denominada “escala de riesgos”, mediante cinco niveles diferenciales. A saber: mínimo, ordinario, extraordinario, extremo, consumado

Al respecto mencionó que, “el nivel de riesgo ordinario se refiere a aquel riesgo que es soportado por igual por quienes viven en sociedad. Frente a esta clase de riesgo, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas generales para proteger a la sociedad. Sin embargo, un individuo que esté sometido a esta categoría de daño, no puede exigir medidas de protección especial por parte de las autoridades porque, en virtud del principio de igualdad ante las cargas públicas, todas las personas deben someterse en igualdad de condiciones al riesgo ordinario.

A diferencia de los riesgos mínimos, que son de índole individual y biológica, los riesgos ordinarios que deben tolerar las personas por su pertenencia a una determinada sociedad pueden provenir de factores externos a la persona –la acción del Estado, la convivencia con otras personas, desastres naturales, o de la persona misma.

El Estado, por la finalidad que le es propia, debe adoptar medidas generales para preservar a la sociedad de este tipo de riesgos ; así, por ejemplo, a través de la provisión de un servicio de policía eficaz, de la eficiente prestación y vigilancia de los servicios públicos esenciales, o de la construcción de obras de infraestructura pública, se entiende que las autoridades han provisto a la ciudadanía las condiciones elementales de seguridad requeridas para la vida ordinaria.

En otras palabras, no hay título jurídico para que las personas invoquen medidas de protección especial por parte de las autoridades frente a riesgos de este nivel, que vayan más allá de las medidas generales de protección que se señalan, puesto que el principio de igualdad ante las cargas públicas hace que todas las personas deban someterse en igualdad de condiciones a esta categoría de riesgos”.

Lo anterior, por considerar que es una Sentencia fundadora y ha sido utilizada como precedente en la cual la Corte despliega todos los presupuestos jurisprudenciales que determinan el alcance del derecho a la Libertad y Seguridad personal.

Con la expedición del Decreto 19 del 15 de enero 2026, se modificó la estructura interna de la Unidad Nacional de Protección, este decreto fue publicado el 16 de enero de 2026, por lo tanto, sus efectos rigen a partir del 19 de enero de 2026. En sentido, los procesos surtidos y descritos en la parte considerativa fueron realizados por la dependencia de la entidad, conforme a la normativa vigente a la fecha de presentación del caso ante el CERREM

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, las deliberaciones y recomendaciones del CERREM se entienden ajustadas a la ley, por lo cual la Unidad Nacional de Protección procederá a adoptar las medidas de prevención y/o protección que son de su competencia y remitir a las demás entidades lo que

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 16 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

corresponda.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

Artículo 1º: Dar a conocer al (a la) señor (a) WILMAN YONY VIDAL HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.12280091, la validación del nivel de riesgo como ORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.

Artículo 2º: Notificar al señor WILMAN YONY VIDAL HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12280091, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º. del artículo 2.4.1.2.47. del Decreto No. 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Artículo 3º: Comunicar a la señora WILMAN YONY VIDAL HERNANDEZ, que la Unidad Nacional de Protección, implementó la "Línea Vida 103", como ruta de atención de emergencia, la cual se activa marcando 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

Artículo 4º: Comunicar a la Dirección de Protección para que proceda conforme a las recomendaciones del CERREM y, en caso de tener medidas de protección por parte de la UNP, proceder a su finalización de inmediato, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 19 de 2026 y numeral 18, artículo 2.4.1.2.3 del Decreto No. 1066 de 2015 adicionado y modificado.

Artículo 5º: Comunicar el resultado del Estudio de Nivel de Riesgo a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Artículo 6º: Comunicar al alcalde municipal de Garzón, Huila, como primera autoridad de policía del nivel municipal y responsable del orden público para el desarrollo de las acciones en materia de prevención y seguridad, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la política pública de prevención.

Artículo 7º: La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva, según el principio del Programa de Prevención y Protección, descrito en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado.

Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco
Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco	Espacio en blanco

RESOLUCIÓN DGRP 009486 DE 2026.

Página 17 de 17 “Por la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.”

Artículo 8º: Frente a la presente resolución procede el recurso de Reposición, en los términos establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en la fecha 6/08/2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
AUGUSTO
RODRIGUEZ
BALLESTEROS

AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Juliana Rueda Duran		24/06/2026
Revisó	Wendy Natalia Roa Trujillo		06/08/2026
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros		06/08/2026
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: ACTOS ADMINISTRATIVOS / Resoluciones 1000.06/1000.06.04